

Expediente: 1630/18

Carátula: LUQUE SAGUIR FRANCO ALBERTO C/ BAUTISTA ANTONIO DOMINGO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: SEGUNDA AUDIENCIA CON FD

Fecha Depósito: 30/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235190738 - LUQUE SAGUIR, FRANCO ALBERTO-ACTOR/A

30716271648510 - BAUTISTA, ANTONIO DOMINGO-DEMANDADO/A

900000000000 - BAUTISTA, DELIA TOMASA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1630/18



H102325538391

JUICIO: "LUQUE SAGUIR FRANCO ALBERTO c/ BAUTISTA ANTONIO DOMINGO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 1630/18"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de mayo de 2025 siendo horas 16:00, día y hora fijada en autos caratulados "LUQUE SAGUIR FRANCO ALBERTO c/ BAUTISTA ANTONIO DOMINGO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. N° 1630/18, para la celebración de la presente Audiencia,comparecen S.S. Dra. Inés de los Ángeles Yamúss Juez Civil y Comercial Común de la XI° Nominación del Centro Judicial Capital, las siguientes personas: el letrado **MARIO ARNALDO SALVO** apoderado del actor; la letrada ADA CECILIA GRANDI por la **DEFENSORIA OFICIAL 1° NOMINACION** en carácter de Defensora de Ausentes del demandado **ANTONIO DOMINGO BAUTISTA**.

Abierto el acto se produjo la prueba testimonial de las Sras. Ana del Valle Rojano y María Magdalena Rojano.

A fin de evitar futuras nulidades, realícese la inspección ocular del art. 478 CPCCT. A los fines de su producción, fijo el día 09 de junio a 10:00 horas para que tenga lugar la medida solicitada por intermedio del Sr. Oficial de Justicia. A sus efectos, líbrese mandamiento, **LIBRE DE DERECHO**. Asimismo, y conforme resolución N° 46/13 de la CSJT, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado. En su caso, de resultar necesario se autoriza a el allanamiento del domicilio objeto de la medida y la intervención de un cerrajero a los efectos de lograr la apertura de la puerta de acceso al inmueble, debiendo dejar la cerradura y la puerta de acceso en el mismo estado en que la encontró, a costa de la peticionante. El Funcionario actuante, deberá dejar copia del acta respectiva en lugar visible, dentro del inmueble, como igualmente en el acceso. A tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Policía de Tucumán. Se deja constancia que se encuentra autorizado para diligenciar la medida el letrado Mario Arnaldo Salvo, M.P. 2998 (celular:3815031886) y/o quien el mismo designe.

S.S. resolvió ampliar el plazo de producción de prueba por 10 días, vencido el cual, se realizará un informe del actuario y se pondrán los autos para alegar por el plazo común de cinco días.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que se da por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:
CN=GUERINEAU Maximiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341331030

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.